



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-560-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS, (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de agosto de dos mil quince, con referencia **EM-002-003-15**, derivado de la revisión al Área de Ingresos y Cuentas por Cobrar, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno en vigencia durante el período sujeto a revisión, que fue aplicado en el Área de Ingresos y Cuentas por Cobrar; **b)** Evaluar y comprobar la existencia y cumplimiento de manuales y normativas de procedimientos, dirigidos al funcionamiento, actividades y operaciones comerciales en el Área de Ingresos y Cuentas por Cobrar; **c)** Comprobar si las medidas de seguridad sobre los valores que representan derechos de la Empresa son adecuadas y que garantizan el resguardo apropiado del mismo; y, **d)** Identificar a servidores públicos y empleados públicos de ENACAL Departamental León, responsable de los hallazgos, en caso de determinar irregularidades en las áreas auditadas, por el período sujeto a revisión. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se cumplió con los objetivos de las actividades del Área de Ingresos y Cuentas por Cobrar, al estar controladas, registradas y custodiadas sobre la base de las Normas de Control Interno para el Sector Público, así como las Normas y Procedimientos establecidos por la Empresa, para estos efectos y otras leyes conexas aplicables,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-560-16

asimismo las medidas de seguridad sobre los valores que representan derechos de las Empresas son adecuados y garantizan el resguardo apropiado del mismo; y, **2)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Resumen Sumarizado de Recaudación no presenta registro por el cobro de Depósitos en Garantía en el Sistema Comercial Aquavisum; y, **b)** Escases de Recibos Oficiales de Caja en ENACAL Filial El Sauce, limita la colecta de la Cartera Comercial. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS, (ENACAL)**, de fecha trece de agosto de dos mil quince, con referencia **EM-002-003-15**, derivado de la revisión al Área de Ingresos y Cuentas por Cobrar, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, (ENACAL) para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Nueve (979) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día de seis de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior